



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **35**

Fecha (dd/mm/aaaa): **03/07/2019**

DIAS PARA ESTADO: **1**      **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 <b>2015 00350 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RODOLFO JAIMES VERA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICA SENTENCIA	02/07/2019		
68001 33 33 007 <b>2016 00127 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA AMAPARO RUEDA BALAGUERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICA SENTENCIA	02/07/2019		
68001 33 33 007 <b>2016 00140 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA ARIAS OSORIO	MINISTERIO EDUCACION-FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICA SENTENCIA	02/07/2019		
68001 33 33 007 <b>2016 00141 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOHORA MAYORGA GOMEZ	MINISTERIO EDUCACION-FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICA SENTENCIA	02/07/2019		
68001 33 33 007 <b>2016 00176 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA PATRICIA PEÑA OVIEDO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICA SENTENCIA	02/07/2019		
68001 33 33 007 <b>2016 00229 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON LANDINEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	02/07/2019		
68001 33 33 007 <b>2017 00158 00</b>	Reparación Directa	WILMAR ANDRES GUERRERO VARGAS	RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA AUTO	02/07/2019		
68001 33 33 007 <b>2017 00362 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA LEONOR VARGAS SAENZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto termina proceso por desistimiento	02/07/2019		
68001 33 33 007 <b>2018 00215 00</b>	Acción de Repetición	ESE CLINICA GUANE	MARTIN EMILIO RODRIGUEZ CACERES	Auto de Obedezcase y Cúmplase DIRIME CONFLICTO DE COMPETENCIA Y ASIGNA CONOCIMIENTO A ESTE JUZGADO.	02/07/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/07/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MÓNICA PAULINA VILLALBA REY  
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	ANA LEONOR VARGAS SÁENZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720170036200.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para proferir Sentencia, pero se observa que a folio 96 obra memorial suscrito por el Apoderado del Accionante en el que manifiesta desistimiento de las pretensiones de formuladas con la demanda, con fundamento en el fallo de Unificación emitido por el H. Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa, Sección Segunda, de fecha 25 de abril de 2019, y que se dé por terminado el proceso y se proceda al archivo del mismo.

Así mismo solicita se abstenga el despacho de condenar en costas y agencias en derecho a su representada, porque fue a partir del criterio jurisprudencial fijado por el Consejo de Estado, con el cual cambió la interpretación aplicable a los presentes casos.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que el CPACA no tiene una disposición que regule el desistimiento de las pretensiones, se hace necesario traer a colación el artículo 306 ibidem, y en consecuencia, remitirnos al CGP que dispone:

*«Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.*

*Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el*

<sup>1</sup> Artículo 306 CPACA

*desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo<sup>2</sup>».*

En consecuencia, y como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado por el apoderado del demandante (folio 96 del cuaderno principal), se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende se aceptará.

### **DE LAS COSTAS PROCESALES**

Es del caso resolver si de la aceptación del desistimiento de la demanda, deviene automáticamente una condena en costas en contra de la parte que desistió, tal como podría entenderse de la lectura del inciso 3º del artículo 316 del CGP: «... *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas*».

Esa misma norma permite al juez abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando: (i) las partes así lo convengan, (ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, (iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes las medidas cautelares o (iv) el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

Por su parte, los artículos 365 y 366 del CGP regulan específicamente la condena en costas y el numeral 8 del 365 dispone que «*Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.*»

Significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron y, además, el juez al momento de fijar el monto deberá analizar las circunstancias en cada caso.

En ese sentido, este Despacho ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron<sup>3</sup>. En el caso concreto las costas no se causaron ni aparecen probadas en el expediente, razón por la cual no procede la condena en este sentido.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Acéptese el desistimiento de la demanda de Nulidad y Restablecimiento instaurada por ANA LEONOR VARGAS SÁENZ, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

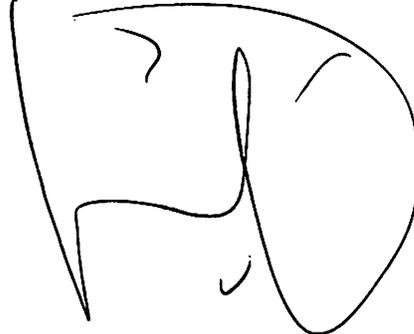
**SEGUNDO:** No hay lugar a condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 314 CGP

<sup>3</sup> Providencias del 18 de julio de 2013, Rad. 2008-00083-02, M. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas y del 26 de febrero de 2014, Rad. 2008-00105-02, M. P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez. H. CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN CUARTA.

**TERCERO:** Declárese terminado el proceso de la referencia. **EJECUTORIADA** la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA  
JUEZ

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Por anotación en Estado Electrónico # 35 del 3 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 2 de Julio de 2019..

La Secretaria,

  
MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

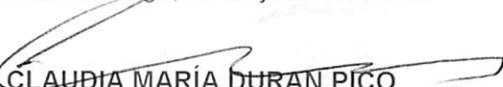
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**INFORME:**

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de junio de 2019.

  
**CLAUDIA MARÍA DURAN PICO**  
Profesional Universitaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

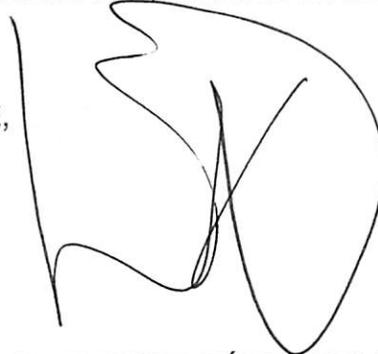
Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA PEÑA OVIEDO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720160017600.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 24 de mayo de 2019, en virtud de la cual se dispuso: **“PRIMERO: MODIFÍQUESE** el numeral tercero de la sentencia apelada, el cual quedará así: **“ A título de restablecimiento del derecho **CONDENÁSE** a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a reconocer y pagar a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA PEÑA OVIEDO, la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías parciales, causadas desde el 26 de septiembre de 2014 hasta el 15 de abril de 2015, para un total de 202 días, la que equivale a la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.434.734.), monto que se encuentra debidamente indexado a la fecha de expedición de esta sentencia.” **SEGUNDO: CONFÍRMASE** en sus demás partes la providencia apelada. **TERCERO: CONDÉNASE** en costas de segunda instancia a la entidad demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. **CUARTO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.”****

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA**

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 35 del 3 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 2 de Julio de 2019.

La Secretaria,

  
MÓNICA PAULINA VILLALBA REY



**INFORME:**

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se dirimió un conflicto de competencia, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de junio de 2019.

  
**CLAUDIA MARÍA DURAN PICO**  
Profesional Universitaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

DEMANDANTE	ESE CLINICA GUANE
DEMANDADO	MARTÍN EMILIO RODRIGUEZ CACERES
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
EXPEDIENTE	68001333300720180021500.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 04 de marzo de 2019, en virtud de la cual se dispuso: **“PRIMERO: DECLÁRESE AL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Por secretaría REMÍTASE el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja para que avoque el conocimiento del proceso y le dé el trámite que corresponda. TERCERO: INFÓRMESELE lo aquí resuelto al Juzgado octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga”.**

Así mismo **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 31 de mayo de 2019, por el cual se decide corrección de providencia, en virtud de la cual se dispuso: **“PRIMERO: CORRÍJASE el Numeral Segundo y Tercero del auto de fecha 4 de marzo de 2019, los cuales quedarán de la siguiente manera: “SEGUNDO: Por secretaría REMITASE el expediente al juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga para que avoque el conocimiento del proceso y le dé el trámite que corresponda. TERCERO: INFÓRMESELE los aquí resuelto al juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga”. SEGUNDO: En firme esta providencia CONTINÚESE con el trámite del proceso.**

Una vez en firme la presente providencia, continúese el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 35 del 3 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 2 de Julio de 2019.

La Secretaria,



MÓNICA PAULINA VILLALBA REY



**INFORME:**

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de junio de 2019.

**CLAUDIA MARÍA DURAN PICO**  
Profesional Universitaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

DEMANDANTE	NOHORA MAYORGA GOMEZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720160014100.

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 30 de mayo de 2019, en virtud de la cual se dispuso: **"Primero. MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, el 8 de noviembre de 2017, el cual quedará así: "TERCERO. Como consecuencia de la anterior declaración de Nulidad y a título de restablecimiento del Derecho, CONDÉNAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a pagar a favor de la señora NOHORA MAYORGA GOMEZ la sanción establecida en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 equivalente a un día de salario por cada día de retardo en el pago de sus cesantías parciales, mora comprendida del 9 noviembre de 2013 a 27 de marzo de 2014, para un total de 139 de días de mora, que equivales a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$15.433.183) Segundo. Sin condena en costas. Tercero. CONFIRMAR las demás disposiciones de la sentencia de primera instancia. Cuarto. En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI."**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA**

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 35 del 3 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 2 de Julio de 2019.

La Secretaria,

  
MÓNICA PAULINA VILLALBA REY



**INFORME:**

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de junio de 2019.

  
**CLAUDIA MARÍA DURAN PICO**  
Profesional Universitaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

DEMANDANTE	OLGA AMPARO RUEDA BALAGUERA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720160012700.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 9 de mayo de 2019, en virtud de la cual se dispuso: **"PRIMERO. MODIFÍCASE el numeral tercero (3º) de la parte resolutive de la sentencia proferida en la audiencia inicial de fecha 27 de octubre de 2017 por parte del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Bucaramanga, el cual quedará así: "CONDÉNASE a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a favor de la señora OLGA AMPARO RUEDA BALAGUERA identificada con c.c. 37.889.454 la suma de \$1.748.844 por concepto de sanción moratoria generada por el pago no oportuno de las cesantías parciales que le fueron reconocidas mediante la Resolución No 171 del 3 de agosto de 2012". . SEGUNDO. CONFÍRMASE en los demás aspectos la decisión apelada. TERCERO. CONDÉNASE en costas de segunda instancia a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva. CUARTO. ACÉPTASE la renuncia de poder - folios 145 a 146 - presentada por la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO con TP. 203.499 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. QUINTO. Ejecutoriada esta**

providencia **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 35 del 3 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 2 de Julio de 2019.

La Secretaria,



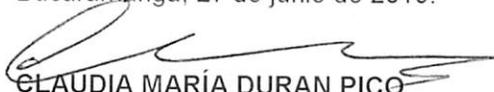
MÓNICA PAULINA VILLALBA REY



**INFORME:**

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de junio de 2019.

  
**CLAUDIA MARÍA DURAN PICO**  
Profesional Universitaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

DEMANDANTE	WILSON LANDINEZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720160022900.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 15 de mayo de 2019, en virtud de la cual se dispuso: **“PRIMERO: CONFÍRMASE** la sentencia del 10 de diciembre de 2017, emanada del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, que denegó las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO: CONDÉNASE** en costas de segunda instancia, a la parte demandante a favor de la parte demandada, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado en lo que se refiere a las expensas, una vez ejecutoriada la sentencia, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Las agencias en derecho serán liquidadas en auto separado. **TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, DEVUÉLVASE** éste expediente al Juzgado de Origen previo las constancias de rigor.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA**

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 35 del 3 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 2 de Julio de 2019.

La Secretaria,

  
MÓNICA PAULINA VILLALBA REX

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/92>



**INFORME:**

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de junio de 2019.

  
**CLAUDIA MARÍA DURAN PICO**  
Profesional Universitaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

DEMANDANTE	RODOLFO JAIMES PLATA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720150035000.

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 4 de abril de 2019, en virtud de la cual se dispuso: "**PRIMERO. MODIFÍCASE el numeral tercero (3º) de la parte resolutive de la sentencia proferida en la audiencia inicial de fecha 27 de octubre de 2017 por parte del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Bucaramanga, el cual quedará así: "CONDÉNASE a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a favor del señor RODOLFO JAIMES PLATA identificado con c.c. 5.651.985 la suma de \$15.353.229 por concepto de sanción moratoria generada por el pago no oportuno de las cesantías parciales que le fueron reconocidas mediante la Resolución No 180 del 8 de febrero de 2013". . SEGUNDO. CONFÍRMASE en los demás aspectos la decisión apelada. TERCERO. CONDÉNASE en costas de segunda instancia a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva. CUARTO. ACÉPTASE la renuncia de poder - folios 145 a 146 - presentada por la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO con TP. 203.499 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. QUINTO. Ejecutoriada esta providencia**

**DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA**

**Juez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 35 del 3 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 2 de Julio de 2019.

La Secretaria,



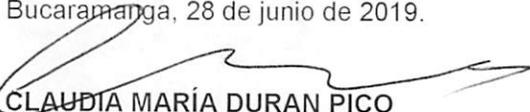
MÓNICA PAULINA VILLALBA REY



**INFORME:**

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de junio de 2019.

  
**CLAUDIA MARÍA DURAN PICO**  
Profesional Universitaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

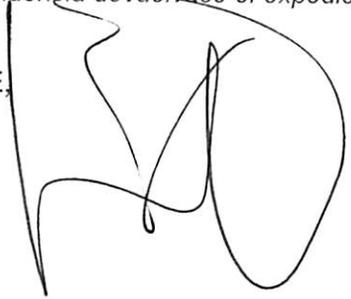
Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

DEMANDANTE	CARMEN CECILIA ARIAS OSORIO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720160014000.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 24 de mayo de 2019, en virtud de la cual se dispuso: **"PRIMERO: MODIFÍQUESE** el numeral segundo de la sentencia apelada, el cual quedará así: " A título de restablecimiento del derecho **CONDENÁSE** a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a reconocer y pagar a favor de la señora CARMEN CECILIA ARIAS OSORIO, la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías parciales, causadas desde el **28 de febrero de 2014** hasta el **23 de junio de 2014**, para un total de 116 días, la que equivale a la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$12.747.230), monto que se encuentra debidamente indexado a la fecha de expedición de esta sentencia." **SEGUNDO: CONFÍRMASE** en sus demás partes la providencia apelada. **TERCERO: CONDÉNASE** en costas de segunda instancia a la entidad demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. **CUARTO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen."**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA**

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 35 del 3 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 2 de Julio de 2019.

La Secretaria,

  
MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/32>



**INFORME SECRETARIAL:**

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de junio de 2019.

  
**CLAUDIA MARÍA DURÁN PICO**  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

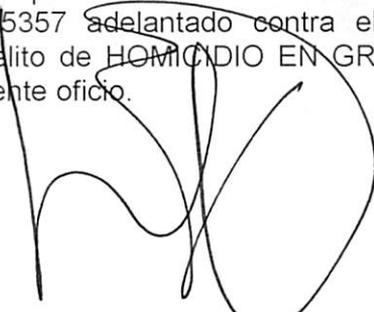
Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	WILMAR ANDRES GUERRERO VARGAS
DEMANDADO	RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	68001333300720170015800

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 3 de mayo de 2019, en virtud de la cual se dispuso: *“Primero. Revocar el Auto proferido el 25.09.2018 por el Señor Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, en la que niega la prueba documental solicitada por la Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, referida a allegarse copia del expediente penal identificado con el radicado 68-001-600-159-2011-05357. Segundo. Devolver por Secretaría el expediente al Despacho de origen, para que provea respecto al decreto de la prueba conforme a las razones expuestas en la presente providencia, previas las constancias en el sistema Justicia XXI.”*

Una vez en firme la presente providencia, continúese el trámite respectivo. Se tendrá como decretada la prueba documental solicitada por la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (fl. 215 vuelto), en el sentido de oficiar al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para que se allegue en calidad de préstamo la totalidad del expediente tramitado bajo el número 68001-6000-159-2011-05357 adelantado contra el señor WILMAR ANDRÉS GUERRERO VARGAS por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Por anotación en Estado Electrónico # 35 del 3 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 02 de Julio de 2019.

La Secretaria,

  
**MÓNICA PAULINA VILLALBA RESTREPO**

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>